

Al margen izquierdo el Escudo de Tlaxcala. Tlaxcala.

Al margen derecho un logo. Acuamanala.

C. Fermín Crisanto Cuahtepitzí Terio, Presidente Municipal Constitucional de Acuamanala de Miguel Hidalgo, a sus habitantes sabed:

Que por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento se me ha comunicado lo siguiente:

El H. Ayuntamiento Constitucional de Acuamanala de Miguel Hidalgo, con fundamento en lo dispuesto por la fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la fracción I del artículo 33 y el artículo 49 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, ha tenido a bien expedir el presente:

BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE ACUAMANALA DE MIGUEL HIDALGO

**TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- El presente Bando de Policía y Gobierno es de orden público, de observancia general y sancionará las faltas cometidas por los ciudadanos que alteren y pongan en peligro el orden público, asimismo determinará los lineamientos para un buen gobierno municipal.

Artículo 2.- De conformidad con la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, el municipio es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, las autoridades municipales tienen competencia plena dentro del territorio del municipio de Acuamanala de Miguel Hidalgo, su población y organización política y administrativa de conformidad con las Leyes aplicables.

Artículo 3.- Este Bando, los reglamentos, circulares y disposiciones de carácter general que expida el H. Ayuntamiento serán obligatorios y de observancia general para las autoridades municipales, los habitantes, visitantes y

transeúntes del municipio de Acuamanala de Miguel Hidalgo.

Las infracciones a estos serán sancionadas de conformidad con las disposiciones aplicables.

Artículo 4.- Es facultad del Presidente Municipal la aplicación del presente Bando a través de las áreas administrativas del Ayuntamiento.

Artículo 5.- Corresponde imponer las sanciones del presente Bando al Juez Municipal de Acuamanala de Miguel Hidalgo, independientemente de la facultad de remitir a las autoridades competentes al ciudadano que incurra en un hecho considerado como delito.

**TITULO SEGUNDO
DE LA ORGANIZACIÓN POLITICA Y TERRITORIAL**

**CAPITULO I
DEL GOBIERNO MUNICIPAL**

Artículo 6.- El gobierno del municipio de Acuamanala de Miguel Hidalgo, recae en un cuerpo colegiado denominado Ayuntamiento el cual tiene la máxima representación política y jurídica del municipio, y es responsable de encausar los intereses sociales y la participación ciudadana hacia la promoción del desarrollo.

Artículo 7.- El Ayuntamiento se integra por el Presidente Municipal, el Síndico, el número de regidores que determine la legislación aplicable y los presidentes de comunidad, quienes tendrán el carácter de munícipes en términos de lo dispuesto por la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala.

Artículo 8.- Corresponde al Presidente Municipal la ejecución de los acuerdos del Ayuntamiento, así como asumir la representación para la celebración de todos los actos necesarios hacia el desempeño de los asuntos administrativos y la eficaz prestación de los servicios públicos municipales.

Será el titular de la administración pública municipal y contará con todas aquellas facultades que le concede la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, mismas que podrán ser delegadas a las direcciones administrativas a través de acuerdos.

Artículo 9.- El Síndico es el representante legal del Ayuntamiento y tendrá las facultades y obligaciones que para él establece la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala.

Artículo 10.- Los regidores son representantes de los intereses de la comunidad y tendrán los derechos y obligaciones establecidos en la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala.

Artículo 11.- Los presidentes de comunidad ejercerán las funciones ejecutivas en la comunidad de la que son representantes, estarán bajo el mando del Presidente Municipal y participaran en las sesiones de cabildo con el carácter de regidores.

Artículo 12.- El municipio de Acuamanala de Miguel Hidalgo, se encuentra conformado por cuatro presidencias de comunidad, cuyas funciones y obligaciones establece la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala:

- I. Primera Sección, Acuamanala Centro
- II. Segunda Sección, Guadalupe Hidalgo
- III. Tercera Sección, Chimalpa
- IV. Cuarta Sección, Olextla de Juárez

CAPITULO II DE LA ADMINISTRACION PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 13.- Para el ejercicio de las atribuciones y responsabilidades ejecutivas el Ayuntamiento se auxiliará de las áreas administrativas necesarias, mismas que estarán subordinadas a la Presidencia Municipal.

Artículo 14.- El Presidente Municipal propondrá al Cabildo, para dar cumplimiento al Plan Municipal de Desarrollo, el manual de funciones del Ayuntamiento en el que se deberán establecer los órganos directivos específicos de cada área y contendrán por lo menos al:

- I. Secretario del Ayuntamiento
- II. Juez Municipal.
- III. Cronista del Municipio.
- IV. Tesorero; y
- V. Director de Obras.

Artículo 15.- De conformidad con la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala al Secretario del Ayuntamiento y Cronista los nombrará el Presidente Municipal y los ratificará el Cabildo.

El Juez Municipal será nombrado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 155 de la misma Ley.

Estarán sujetos a los procedimientos del Título IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala.

Artículo 16.- Las áreas mencionadas en el manual de funciones deberán conducir sus actividades en forma programada con base a las políticas y objetivos del Plan de Desarrollo Municipal.

Artículo 17.- El Presidente Municipal promoverá la elaboración de las disposiciones reglamentarias de cada área de la administración pública municipal, con respecto a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.

CAPITULO III DE LOS FINES DE LAS AUTORIDADES DEL MUNICIPIO

Artículo 18.- Son fines del Ayuntamiento para efectos de este Bando:

- I. Garantizar la tranquilidad y la seguridad de las personas.
- II. Garantizar la moral y el orden público.
- III. Prestar adecuadamente los servicios públicos municipales.
- IV. Promover y fomentar el decoro y las buenas costumbres entre sus habitantes.
- V. Velar por el bienestar, desarrollo y prosperidad de los jóvenes del municipio.
- VI. Cuidar el bienestar y la dignidad de las personas con capacidades diferentes, de la tercera edad, de las mujeres, niños y hombres.
- VII. Promover la cultura ecológica ciudadana en el municipio.
- VIII. Dar certeza jurídica, procurando la igualdad de todos los ciudadanos del municipio ante la Ley.
- IX. Velar por el respeto a los Derechos Humanos de los ciudadanos.

**TITULO TERCERO
DE LA POBLACION MUNICIPAL**

**CAPITULO I
DE LOS HABITANTES Y VISITANTES O
TRANSEÚNTES**

Artículo 19.- De conformidad con la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala la población del municipio de Acuamanala de Miguel Hidalgo está formada por habitantes y transeúntes:

- I. Son habitantes quienes tienen su domicilio y residen en su territorio por un término mayor de seis meses continuos; y
- II. Son transeúntes quienes residen en su territorio por un término menor de seis meses o viajen dentro del mismo y toda aquella persona que sin el ánimo de permanencia se encuentre en territorio municipal ya sea con fines turísticos, laborales, culturales o simplemente de tránsito.

Artículo 20.- Los habitantes o transeúntes del municipio tendrán los derechos que les otorgan, en lo general, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, la Ley Municipal del Estado, el presente Bando y demás reglamentos.

**CAPITULO II
DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS
HABITANTES DEL MUNICIPIO**

Artículo 21.- Los habitantes del municipio tendrán los derechos y obligaciones siguientes:

- I. Votar y ser votado para los cargos públicos de elección popular municipal;
- II. Participar en los procedimientos de referéndum, plebiscito y consulta popular;
- III. Acudir a sesión pública de cabildo y en su caso, ejercer el derecho de la voz ciudadana;
- IV. Ser preferidos en igualdad de circunstancias para el desempeño de empleos, cargos o comisiones; y para la celebración de contratos o el otorgamiento de concesiones en el

- V. ámbito de la competencia municipal;
- V. Gozar de la protección de las Leyes federales, estatales y disposiciones de carácter general emitidas por el Ayuntamiento;
- VI. Gozar del respeto de las autoridades municipales;
- VII. Obtener la información, orientación y auxilio que requieran;
- VIII. Usar las instalaciones y tener acceso a los servicios públicos municipales, con sujeción a los reglamentos y disposiciones de carácter general emitidas por el Ayuntamiento;
- IX. Respetar y obedecer a las autoridades municipales, cumplir las Leyes, reglamentos, circulares y disposiciones de carácter legal del Ayuntamiento;
- X. Cumplir oportunamente con el pago de los impuestos municipales;
- XI. Prestar auxilio a las autoridades en general cuando sean requeridos para ello;
- XII. Conservar y procurar el mejoramiento de los servicios públicos municipales;
- XIII. Observar en todos sus actos respeto a la dignidad humana y a las buenas costumbres;
- XIV. Participar con el Ayuntamiento en los trabajos tendientes al mejoramiento de las condiciones ecológicas, tales como reforestación, conservación y establecimiento de zonas verdes y jardines;
- XV. Participar en las campañas que realice el Ayuntamiento para el embellecimiento, mejoramiento y limpieza del municipio; y
- XVI. Las demás que dispongan las Leyes.

**TITULO CUARTO
ACTIVIDADES DE LOS CIUDADANOS EN
EL MUNICIPIO**

**CAPITULO I
PERMISOS, LICENCIAS Y
AUTORIZACIONES**

Artículo 22.- Es competencia del Ayuntamiento y facultad de la Tesorería Municipal la expedición de licencias de funcionamiento, la inspección y ejecución fiscal, el cobro de las licencias para la construcción conforme a la Ley de la materia, y

en general todas las atribuciones que les corresponda de conformidad con la legislación aplicable.

Artículo 23.- Es facultad del Ayuntamiento establecer el alineamiento de los predios con el trazo de las calles y la asignación del número oficial a cada inmueble.

Asimismo, le corresponde autorizar la ejecución de construcciones de carácter público o privado a través de la Dirección de Obras Públicas Municipales, la cual se encargará de revisar los proyectos arquitectónicos y planos de construcción a fin de vigilar que cumplan con la normatividad en cuanto a urbanización y ventilación de las áreas.

Artículo 24.- La autorización, licencia o permiso que otorgue la autoridad municipal únicamente da derecho al beneficiario de ejercer la actividad que le fue concedida y su vigencia sólo será por el periodo que en ella se señale, además de que la licencia expedida de no utilizarse en el término de 90 días quedará cancelada automáticamente.

Artículo 25.- Se requiere de autorización, licencia o permiso de la autoridad municipal para:

- I. El ejercicio de cualquier actividad comercial, de servicios, industrial o el establecimiento de instalaciones públicas destinadas a la presentación de espectáculos, diversiones públicas y eventos sociales.
- II. Ocupación con fines comerciales de la vía pública, sitios de accesos para transporte de servicio público, comercio ambulante fijo o semi-fijo.
- III. Colocación de anuncios con fines particulares ó comerciales en la vía pública.

Artículo 26.- Los permisos, licencias y concesiones para el uso de la vía pública se otorgarán cuando no se obstruya el libre, seguro y expedito acceso a los predios colindantes; el paso a transeúntes; la tranquilidad, seguridad y comodidad de los vecinos y no se altere el entorno ecológico.

Artículo 27.- Los particulares que se dediquen a dos o más giros diferentes deberán obtener los

permisos o licencias correspondientes para cada uno de ellos.

Artículo 28.- Es obligación del titular de la autorización, licencia o permiso, en cualquiera de los casos, tener la documentación otorgada para su funcionamiento a la vista del público y presentarla a la autoridad competente cuando le sea solicitada.

Artículo 29.- Los beneficiarios de las autorizaciones, licencias o permisos, se sujetarán a las condiciones y horarios que se establezcan en el presente Bando y demás disposiciones legales aplicables.

Asimismo, no podrán hacer uso de lugares públicos distintos a los de su establecimiento, ni cambio de giro sin autorización o permiso previo, además de que la actividad comercial no podrá obstruir de ninguna manera la vía pública.

Artículo 30.- La autoridad municipal está facultada para cancelar en cualquier momento o no renovar autorizaciones, licencias o permisos, otorgadas por el Ayuntamiento, cuando los beneficiarios no cumplan con lo establecido en el presente Bando y demás disposiciones aplicables.

Artículo 31.- El ejercicio del comercio ambulante, fijo o semifijo, requiere de licencia o permiso del Ayuntamiento y solamente podrá ejecutarse en las zonas autorizadas y bajo las condiciones que en él se determine.

Artículo 32.- El Ayuntamiento, en coordinación con la Dirección de Seguridad y Vialidad del Ayuntamiento, autorizará los sitios para el ascenso y descenso de pasajeros tomando en consideración las necesidades que la población tenga de dicho servicio.

Artículo 33.- Las funciones y facultades a que se refieren los artículos anteriores se dan en forma enunciativa más no limitativa.

Las licencias e infracciones causarán los derechos y aprovechamientos respectivos que los ordenamientos legales impongan.

Artículo 34.- Corresponde a la autoridad municipal supervisar las autorizaciones, licencias

o permisos a que se hacen mención en los artículos precedentes.

CAPITULO II CLAUSURA POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 35.- El Ayuntamiento podrá clausurar o suspender actividades a los beneficiarios de permisos, licencias o autorizaciones, cuando el titular de las mismas:

- I. Omita refrendar la licencia o permiso dentro del término que prevé el presente Bando.
- II. Explote el giro en actividad distinta de la que ampara la licencia o permiso.
- III. Proporcione datos falsos en la solicitud de licencia o permiso al Ayuntamiento.
- IV. Realice actividades sin autorización sanitaria.
- V. Viole reiteradamente las normas, acuerdos y circulares municipales.
- VI. Trabaje fuera del horario que autorice la licencia.
- VII. Cometa faltas contra la moral o las buenas costumbres dentro del establecimiento.
- VIII. Cambie de domicilio el giro o traspase los derechos del mismo sin la autorización correspondiente.
- IX. Se niegue al pago de las contribuciones municipales.
- X. No cuente con las medidas de seguridad que para tal efecto determine la Dirección de Protección Civil del Ayuntamiento o el Reglamento de la materia.
- XI. Las demás que establece el presente Bando.

Artículo 36.- Son motivos para cancelar o revocar las licencias o permisos municipales, la reincidencia de las fracciones señaladas en el artículo anterior.

CAPITULO III DE LA VERIFICACION E INSPECCIÓN

Artículo 37.- Corresponde a la Comisión de Gobernación, Seguridad Pública, Vialidad y Transporte del Cabildo.

- I. Verificar e inspeccionar las actividades

comerciales de los ciudadanos.

- II. Tener el archivo de licencias de todos los giros comerciales del municipio, así como verificar que las mismas se dediquen a lo que les fue concedido.
- III. Coordinar los operativos en las negociaciones para el debido cumplimiento del presente Bando.
- IV. Dar aviso de inmediato al Juez Municipal de las infracciones cometidas a las disposiciones vigentes.
- V. Las que determinen los reglamentos aplicables.

Artículo 38.- Corresponde a las autoridades y áreas administrativas del Ayuntamiento verificar e inspeccionar el cumplimiento a las disposiciones legales inherentes a su competencia municipal, para asegurar el cumplimiento de este Bando.

TITULO QUINTO FALTAS AL BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 39.- Se consideran faltas al Bando de Policía y Gobierno, las acciones u omisiones que alteren el orden público o afecten la seguridad pública en lugares de uso común, acceso público o libre tránsito.

Artículo 40.- Las faltas al Bando de Policía y Gobierno serán sancionadas dentro de los 90 días siguientes a la fecha en que se cometieron siempre que medie proceso ante el Juez Municipal de Acuamanala de Miguel Hidalgo.

Artículo 41.- Toda persona que incurra en faltas al Bando de Policía y Gobierno se hará acreedor a la aplicación de la sanción que corresponda, la cual puede ser económica o en su caso, con arresto.

Si el infractor fuere jornalero, obrero o no asalariado, la multa máxima que se le impondrá será la mitad de la sanción impuesta.

CAPITULO II CLASIFICACIÓN DE LAS FALTAS

Artículo 42.- Para los efectos del presente Bando las faltas se clasifican para su sanción de la siguiente manera:

- I. Faltas contra la seguridad general.
- II. Faltas contra el bienestar colectivo.
- III. Faltas contra la integridad moral del individuo y de la familia.
- IV. Faltas contra la integridad de las personas en su seguridad, tranquilidad y propiedades particulares.
- V. Faltas contra la propiedad pública.
- VI. Faltas contra la salubridad.
- VII. Faltas contra el ornato público y la imagen pública.
- VIII. Faltas contra el civismo.

CAPITULO III DE LAS FALTAS Y SUS SANCIONES

FALTAS CONTRA LA SEGURIDAD GENERAL

Artículo 43.- Son faltas contra la seguridad general y se sancionarán con multa por el equivalente de diez a veinte días de salario mínimo vigente en el estado de Tlaxcala o en su caso, con arresto de veinticuatro a treinta y seis horas:

- I. Causar escándalo o alterar el orden público.
- II. Portar en la vía pública cualquier tipo de arma de fuego, cortante o punzocortante.
- III. Trasladar en lugar público animales peligrosos sin permiso de la autoridad y sin tomar las máximas medidas de seguridad;
- IV. Dejar el cuidador o el propietario de un semoviente, que éste transite libremente en lugares públicos sin tomar las medidas de seguridad para evitar daños a terceros.
- V. Detonar cohetes o encender piezas pirotécnicas, sin permiso previo de las autoridades del Ayuntamiento.
- VI. Hacer fogatas, quemar llantas o plásticos y utilizar negligentemente combustibles en lugares públicos o privados.
- VII. Elevar globos de fuego, sin permiso de las autoridades del Ayuntamiento.
- VIII. Entorpecer las labores de la policía preventiva.

- IX. Disparar armas de fuego, provocar escándalo, pánico o temor a las personas en actos públicos.
- X. Derramar o provocar el derrame de sustancias peligrosas o combustible en la vía pública, cinta asfáltica o banquetas.
- XI. Hacer resistencia a un mandato legítimo de la autoridad municipal o sus agentes.
- XII. Trabajar la pólvora sin permiso de la autoridad municipal.
- XIII. Guardar o almacenar mercancía que contengan materiales inflamables como cohetes, juegos pirotécnicos y en general cualquier material explosivo sin contar con las medidas de seguridad y sin la autorización de la autoridad municipal.
- XIV. Los conductores que transiten vehículos y automotores que rebasen la velocidad máxima permitida de 40 kilómetros por hora y los motociclistas de 30 kilómetros por hora, en zonas urbanas.
- XV. Transitar los conductores de todo tipo de vehículos a mayor velocidad de la permitida de 10 Kilómetros por hora en zonas escolares.

FALTAS CONTRA EL BIENESTAR COLECTIVO

Artículo 44.- Son faltas contra el bienestar colectivo y se sancionarán con multa por el equivalente de tres a diez días de salario mínimo vigente en el estado de Tlaxcala o en su caso, con arresto de doce a treinta y seis horas.

- I. Hacer uso de las calles, banquetas o cualquier lugar público, sin permiso previo del Ayuntamiento, para poner un puesto comercial ya sea para el desempeño de trabajos, para la exhibición de mercancías o para el establecimiento habitual de vehículos u otros muebles.
- II. Negarse a pagar el importe de la entrada al introducirse a un espectáculo público.
- III. Fumar, embriagarse o consumir sustancias tóxicas en lugares donde esté estrictamente prohibido.
- IV. La embriaguez con escándalo en la vía pública.
- V. El ingreso en estado de embriaguez a las oficinas públicas.

- VI. La reventa de boletos a espectáculos públicos en taquilla o fuera de ella a mayor precio del consignado en el boleto.
- VII. Establecer juegos de azar con cruce de apuestas en lugares públicos.
- VIII. La venta de bebidas alcohólicas en forma clandestina.
- IX. Perturbar el orden en los actos públicos oficiales.
- X. Escandalizar perturbando el orden en mercados públicos o lugares destinados al tianguis y en general en cualquier área pública.

**FALTAS CONTRA LA INTEGRIDAD
MORAL DEL INDIVIDUO Y DE LA
FAMILIA**

Artículo 45.- Son faltas contra la integridad moral del individuo y de la familia y se sancionarán con multa por el equivalente de seis a quince días de salario mínimo vigente en el estado de Tlaxcala o en su caso, con arresto de veinte a treinta y seis horas.

- I. Asumir en lugares públicos actitudes obscenas, indignas o contra las buenas costumbres.
- II. Cometer en lugares públicos actos reputados como contrarios a la dignidad humana en materia sexual.
- III. Invitar en lugar público al comercio carnal.
- IV. Exhibir al público libros, revistas, pinturas, fotografías, carteles, calendarios, postales, grabados o litografías de carácter pornográfico en puestos de revistas.
- V. Realizar actos inmorales dentro de vehículos en la vía pública.
- VI. Realizar actos que atenten contra las buenas costumbres en cementerios, atrios de templos, patios de edificios públicos, parques, plazuelas, calles, avenidas o instalaciones deportivas.
- VII. Corregir en lugares públicos, con violencia física o moral a quien se le ejerce la patria potestad;
- VIII. Maltratar física o moralmente a los ascendientes, cónyuge o concubina.
- IX. Sostener relaciones sexuales en la vía pública, en centros de espectáculo o centros de diversión.

- X. Incurrir en exhibicionismo sexual obsceno en la vía pública o lugares públicos.
- XI. Pervertir a menores de edad con hechos o palabras; inducirlos a vicios, vagancia o mal vivencia.
- XII. Inducir, obligar o permitir que un menor de edad ejerza la mendicidad.
- XIII. Obligar a menores de 14 años a laborar. Enviar a menores de edad a comprar bebidas alcohólicas, sustancias tóxicas y cigarrillos a los establecimientos comerciales.
- XIV. Permitir los encargados y propietarios de billares o centros de vicio el ingreso de menores de 18 años o uniformados.

**FALTAS CONTRA LA INTEGRIDAD DE
LAS PERSONAS, EN SU
SEGURIDAD, TRANQUILIDAD Y
PROPIEDADES PARTICULARES.**

Artículo 46.- Son faltas contra la integridad de las personas en su seguridad, tranquilidad y propiedades particulares y se sancionarán con multa por el equivalente de cinco a diez días de salario mínimo vigente en el Estado de Tlaxcala o en su caso, con arresto de doce a treinta y seis horas.

- I. Obstaculizar a los ciudadanos para que puedan disfrutar de un servicio municipal.
- II. Molestar a cualquier ciudadano arrojándole agua o cualquier otra sustancia líquida, sólida o gaseosa.
- III. Incitar a un animal doméstico para que ataque o agrede a una o varias personas.
- IV. Maltratar, ensuciar o pintar intencionalmente las fachadas de propiedades particulares.
- V. Hacer bromas de cualquier tipo que ofendan o enojen a los ciudadanos.
- VI. Negarse a pagar el precio del pasaje en el transporte público o privado.
- VII. Fijar propaganda en propiedad privada sin autorización del dueño.

El pago por la infracción administrativa es independiente de la reparación del daño que el infractor esté obligado a pagar, así como las sanciones del orden penal que se puedan configurar.

FALTAS CONTRA LA PROPIEDAD PÚBLICA

Artículo 47.- Son faltas contra la propiedad pública y se sancionarán con multa por el equivalente de cinco a diez días de salario mínimo vigente en el Estado de Tlaxcala o en su caso, con arresto de diez a treinta y seis horas.

- I. Maltratar, hacer uso indebido o escribir palabras o frases obscenas; hacer dibujos o grafitis y signos en paredes, puestos, murales, estatuas, monumentos, postes, colectores de basura, pisos o cualquier inmueble u objeto público.
- II. Deteriorar bienes destinados al uso común o hacer uso indebido de los servicios públicos.
- III. Hacer uso indebido o maltratar casetas telefónicas, buzones, expendios de timbres, señales, indicadores y otros bienes de uso común colocados en la vía pública.
- IV. Maltratar, ensuciar o pintar las fachadas de los edificios públicos.
- V. Maltratar, remover o arrancar el césped, flores o tierra de los parques y jardines públicos, así como colocar en ellos mantas o letreros que contengan propaganda comercial o política sin la autorización del Ayuntamiento.
- VI. Maltratar los árboles de los parques, jardines y avenidas, clavar o colocar propaganda comercial o política en su tronco o ramas.
- VII. Levantar o roturar el pavimento, asfalto, adoquín o adocreto sin la autorización para ello.

El pago por la infracción administrativa es independiente de la reparación del daño que el infractor esté obligado a cubrir, así como la sanción del orden penal que se puedan configurar.

FALTAS CONTRA LA SALUBRIDAD

Artículo 48.- Son faltas contra la salubridad y se sancionaran con multa por el equivalente de diez a quince días de salario mínimo vigente en el estado de Tlaxcala o en su caso, con arresto de doce a treinta y seis horas.

- I. Arrojar en lugares públicos o privados animales vivos o muertos, escombros, sustancias fétidas o materia fecal.
- II. Arrojar a los drenajes basura, escombros o cualquier otro objeto que obstruya su funcionamiento.
- III. Arrojar o abandonar en lugar público o fuera de los depósitos especiales colocados, la basura.
- IV. Abstenerse los ocupantes de un inmueble de recoger la basura del tramo de acera del frente de éste o arrojar la basura de las banquetas al arroyo de las calles.
- V. Colocar en lugar público no autorizado la basura o desperdicio que deben ser entregados al carro recolector o ubicados en el depósito especial.
- VI. Orinar o defecar en cualquier lugar público.
- VII. Sacudir ropa, alfombras y otros objetos hacia la vía pública, así como tirar desperdicios sobre la misma o en cualquier predio o lugar no autorizado.
- VIII. Admitir los propietarios o encargados de los hoteles, moteles o casas de huéspedes, a personas para el ejercicio de la prostitución.
- IX. Exender comestibles o bebidas en estado de descomposición o adulterados que impliquen peligro para la salud, independientemente del decomiso del producto.
- X. La apertura y el funcionamiento de casas de cita.
- XI. A los poseedores de animales domésticos que transiten por la vía pública y que no levanten la defecación de los mismos.
- XII. Arrojar cualquier tipo de basura a la vía pública al transitar ya sean peatones o automovilistas, quienes independientemente de la sanción que impone el presente artículo podrán ser sancionados con trabajo comunitario que indique el Juez Municipal.

FALTAS CONTRA EL ORNATO PÚBLICO Y LA IMAGEN PÚBLICA

Artículo 49.- Son faltas contra el ornato público y la imagen pública y se sancionarán con multa por el equivalente de diez a quince días de salario

mínimo vigente en el Estado de Tlaxcala o en su caso, con arresto de ocho a treinta y seis horas.

- I. Tener en la vía pública vehículos descompuestos, abandonados o chatarra.
- II. No respetar el alineamiento de las calles o avenidas, respecto de las marquesinas de los inmuebles.
- III. Arrojar basura o escombros en lotes baldíos que causen mala imagen pública.
- IV. Que los propietarios no le den mantenimiento a sus lotes baldíos.
- V. Tener material de construcción fuera de sus viviendas, excediendo el término de cinco días.

FALTAS CONTRA EL CIVISMO

Artículo 50.- Son faltas contra el civismo y se sancionarán con multa por el equivalente a nueve a quince días de salario mínimo vigente en el Estado de Tlaxcala o en su caso, con arresto de ocho a treinta y seis horas.

- I. Solicitar los servicios de la policía o de los establecimientos médicos asistenciales de emergencia, invocando hechos falsos.
- II. Provocar pánico mediante falsas alarmas en lugares públicos.
- III. Abstenerse de entregar al Juez Municipal competente, dentro de los tres días siguientes a su hallazgo, las cosas perdidas o abandonadas en lugares públicos.
- IV. Hacer mal uso de los símbolos patrios.
- V. Hacer mal uso del escudo del municipio.
- VI. No guardar el debido respeto en los actos oficiales.

CAPITULO IV AUTORIDADES COMPETENTES

Artículo 51.- Son autoridades facultadas para aplicar y hacer cumplir el presente Bando:

- I. El Presidente Municipal.
- II. El Secretario del Ayuntamiento.
- III. El Tesorero Municipal.
- IV. El Juez Municipal.
- V. El Director de Seguridad Pública y Vialidad.
- VI. El Director de Protección Civil.
- VII. El Director de Servicios Públicos

Municipales.

TITULO SEXTO ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA MUNICIPAL

CAPITULO I INTEGRACIÓN Y REQUISITOS DEL PERSONAL JUDICIAL MUNICIPAL

Artículo 52.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 153 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, se deposita la función jurisdiccional del Ayuntamiento en un Juez Municipal, quien será auxiliado en sus funciones por el personal necesario.

En las demarcaciones de las presidencias de comunidad estas funciones podrán ser ejercidas de manera directa por el Presidente de Comunidad, quien deberá coordinarse con el Juez Municipal para el desarrollo de esta función.

El Juez Municipal deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Ser licenciado en derecho con título y cédula profesionales legalmente expedidos, con una antigüedad mínima de tres años.
- II. Ser ciudadano mexicano acaudalado en el municipio de Acuamánala de Miguel Hidalgo, con cuando menos cinco años anteriores a su designación.
- III. No haber sido condenado por delito grave o estar inhabilitado para desempeñar empleo, cargo o comisión como servidor público y no haber sido objeto de recomendación alguna por parte de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.
- IV. Gozar de prestigio personal.
- V. Ser mayor de veinticinco años.

Para el nombramiento del Juez Municipal se estará a lo establecido en la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala.

Artículo 53.- Son atribuciones y obligaciones del Juez Municipal:

- I. Conocer del procedimiento de mediación y llevar a cabo la conciliación de

- conformidad a lo establecido en la ley de la materia;
- II. Conocer, calificar e imponer las sanciones administrativas municipales que procedan por faltas o infracciones al presente Bando de Policía y Gobierno, reglamentos y demás disposiciones de carácter general contenidas en los ordenamientos expedidos por el Ayuntamiento;
 - III. Aplicar las sanciones y conocer en primera instancia de las controversias que se susciten respecto de las normas municipales relativas al orden público y a los conflictos vecinales que no constituyan delito;
 - IV. Fungir como autoridad investida de fe pública, con potestad jurisdiccional dentro de su competencia y con facultades coercitivas y sancionadoras;
 - V. Expedir, a petición de parte, las certificaciones de los hechos o actuaciones que se realicen ante él;
 - VI. Consignar ante las autoridades competentes los hechos y a las personas que aparezcan involucradas, en los casos en que haya indicios de que sean delictuosos;
 - VII. Dirigir administrativamente las labores del Juzgado;
 - VIII. Solicitar el auxilio de la fuerza pública cuando lo considere necesario;
 - IX. Girar las boletas de libertad correspondiente, cuando los infractores hayan pagado su multa o cuando se haya compurgado en el centro de internamiento preventivo la sanción impuesta;
 - X. Dictar acuerdos de radicación, trámites y las resoluciones de los expedientes que conozca;
 - XI. Conocer de los asuntos conforme a lo establecido por la ley que regula el sistema de mediación y conciliación en el estado;
 - XII. Rendir al Presidente Municipal un informe mensual de labores y llevar la estadística de faltas cometidas al Bando de Policía y Gobierno ocurridas en su jurisdicción, la reincidencia y los constantes hechos que influyen en su realización;
 - XIII. Vigilar estrictamente que se respeten los

Derechos Humanos y las Garantías Constitucionales así como también impedir toda forma de maltrato o abuso, asimismo cualquier tipo de coacción moral en agravio de las personas detenidas presentadas o simplemente que comparezcan ante él; y

XIV. Las demás que le confiera la ley.

Artículo 54.- Es obligación de la Policía Municipal Preventiva prestar auxilio en el desarrollo de las funciones del Juez Municipal.

Artículo 55.- Las ausencias del Juez Municipal serán cubiertas por el Secretario del Ayuntamiento.

Artículo 56.- La impartición de justicia municipal se impondrá de manera pronta, gratuita y expedita.

Artículo 57.- Los asuntos atendidos en el Juzgado Municipal llevarán un orden cronológico y cada asunto será radicado con un número de expediente, el que será anotado en el Libro de Registro de Gobierno Municipal.

Artículo 58.- El Juez Municipal podrá solicitar a los servidores públicos, informes sobre asuntos de su competencia, para mejor proveer los asuntos de su conocimiento.

Artículo 59.- El Juez Municipal de Acuamanala de Miguel Hidalgo, en uso de sus facultades legales podrá ejercer indistintamente las siguientes medidas de apremio para dar cabal cumplimiento al presente ordenamiento:

- a) **Apercibimiento.**- Que es la conminación que el Juez Municipal hace a una persona para que cumpla con lo mandado.
- b) **Amonestación.**- Es la censura pública o privada que el Juez Municipal hace al infractor.

Artículo 60.- El Juez Municipal de Acuamanala de Miguel Hidalgo podrá aplicar las siguientes sanciones a los ciudadanos que infrinjan una o varias de las disposiciones establecidas en el presente Bando:

- a) Multa.- Es el pago al erario municipal que hace el infractor por una falta al presente Bando.
- b) Arresto.- Es la privación de la libertad por una falta cometida al presente ordenamiento jurídico, misma que no podrá exceder de 36 horas.
- c) Suspensión temporal o cancelación definitiva del permiso, licencia, autorización o concesión otorgada por el municipio, por infringir el presente Bando de Policía y Gobierno Municipal.
- d) Retención de mercancías cuando así lo considere el Juez Municipal.
- e) Clausura de establecimientos de manera temporal o definitiva según el caso.
- f) Trabajo comunitario que es la sanción que el Juez Municipal impone a una persona que infringió el presente Bando por virtud de la cual estará obligado a desempeñar alguna actividad a favor de la comunidad por el tiempo que determine la autoridad judicial municipal.

Artículo 61.- En el Juzgado Municipal se llevarán los siguientes libros:

- a) Libro de Gobierno Municipal.- En el que se asentaran por orden progresivo todos los asuntos tratados en el Juzgado Municipal, los cuales contendrán número de expediente, nombre del probable infractor, fecha de conocimiento, una síntesis del asunto que se trata y el sentido de la resolución.
- b) Libro de Arrestos.- El cual contendrá el nombre del presunto infractor y cual fue su sanción, especificando si su sanción fue por arresto o pecuniaria.

Artículo 62.- Los libros que se lleven en el Juzgado Municipal deberán estar exentos de raspaduras y enmendaduras. Los errores en los libros se testaran con una línea delgada que permita leer lo testado, los espacios no usados se inutilizaran con una línea diagonal.

Artículo 63.- La vigilancia de la paz pública en el municipio será a través de las disposiciones de seguridad establecidas en el Reglamento respectivo, de cuya operación se encargará la

Dirección de Seguridad Pública y Vialidad Municipal.

Artículo 64.- La policía municipal preventiva sólo ejercerá sus funciones en la vía pública o establecimientos a los cuales tenga acceso el público y no podrá ingresar al domicilio particular de las personas sin el consentimiento de quien lo habite.

CAPITULO II PROCEDIMIENTO JUDICIAL MUNICIPAL

Artículo 65.- Para los efectos señalados en el presente Bando, los ciudadanos que sean sorprendidos en falta flagrante por la policía municipal preventiva o cuando inmediatamente después de cometida sean perseguidos o aprehendidos, serán remitidos al centro de internamiento preventivo y puestos a disposición del Juez Municipal.

Artículo 66.- En caso de cualquier denuncia de hechos, el Juez Municipal considerará y resolverá en el término de 72 horas sobre si hay elementos para la cita del probable infractor, en relación a lo manifestado por el denunciante y los medios de convicción que ofrezca.

Artículo 67.- Si el Juez Municipal considera que de la denuncia presentada no existen elementos probatorios suficientes o de la narración de los hechos expuestos en la denuncia no hay elementos plenos de convicción, resolverá la improcedencia de la denuncia haciendo un razonamiento lógico-jurídico del asunto y notificará al promovente, ordenando el archivo del asunto haciendo las anotaciones marginales en el Libro de Gobierno Municipal respectivo.

Artículo 68.- De resultar la cita al probable infractor, el Juez Municipal facultará a la policía municipal preventiva para que se constituya en el domicilio del presunto infractor a efecto de que lo cite en día y hora hábil en el Juzgado Municipal, pudiéndose acompañar de persona de su confianza que lo asista; y una vez leída la denuncia de hechos manifieste lo que a su derecho convenga.

Artículo 69.- En caso de no comparecer el presunto infractor se le citará de nueva cuenta y

se hará acreedor de las medidas de apremio que establece el presente Bando.

Artículo 70.- Una vez detenido el presunto infractor y puesto a disposición del Juez Municipal, este decretará su detención previo examen médico realizado para determinar las condiciones físicas personales del mencionado al momento de su ingreso.

Artículo 71.- Sólo el Juez Municipal podrá decretar el arresto y éste será ejecutado por la policía municipal preventiva, que no podrá aprehender ni privar de la libertad a ninguna persona sin una orden específica salvo en los casos de flagrancia o notoria urgencia.

Artículo 72.- Los presidentes de comunidad están obligados a hacer del conocimiento o poner a disposición de la policía municipal preventiva o del Juez Municipal, al presunto infractor que se encuentre cometiendo cualquier falta al presente Bando.

Artículo 73.- La Dirección de Seguridad Pública y Vialidad Municipal, proporcionará los medios al presunto infractor para que se comunique con una persona de su confianza.

Artículo 74.- Cuando el presunto infractor se encuentre en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupeficientes, drogas, enervantes o psicotrópicos, el Juez Municipal solicitará al médico adscrito al Juzgado Municipal le practique el examen médico correspondiente para determinar el grado de intoxicación en que se encuentra; en tanto transcurre la recuperación, la persona será ubicada en el centro de internamiento preventivo.

Artículo 75.- Cuando el presunto infractor padezca enfermedad mental a consideración del médico adscrito al Juzgado Municipal, el procedimiento se suspenderá y se citará a las personas obligadas a la custodia del enfermo y a falta de éstas a las autoridades del sector salud que deban intervenir a fin de que se proporcione la ayuda asistencial que se requiere.

Artículo 76.- En caso de que la infracción la cometa un probable menor de edad y en tanto la autoridad municipal se cerciore de la edad del

mismo, éste deberá permanecer en un lugar distinto al destinado para las personas arrestadas.

Lo mismo sucederá si la persona detenida fuera una mujer embarazada.

Artículo 77.- Una vez decretada la detención del presunto infractor, el Juez Municipal dará cuenta con el oficio correspondiente de la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad del municipio; radicará el expediente con el número que le corresponda, llevará a cabo la audiencia y asentará en el acta correspondiente:

- I. Fecha.
- II. Personal que actúa.
- III. Resumen de los hechos narrados por parte de los agentes de seguridad.
- IV. Probable falta o infracción así como su fundamentación.
- V. La declaración hecha por el infractor o el señalamiento de la imposibilidad de hacerlo por parte de éste, dejando abierta la audiencia para el momento oportuno una vez que el mismo tenga la posibilidad de hacerlo.
- VI. En su caso, el dictamen emitido por el médico adscrito al Juzgado sobre el grado de intoxicación en que se encuentra el presunto infractor.
- VII. El señalamiento sobre la razón de la detención, los nombres de las personas involucradas, así como el señalamiento del derecho del infractor de nombrar a persona de su confianza para que lo asista.
- VIII. El interrogatorio que realizará el Juez Municipal al probable infractor en relación a los hechos motivo de su detención para poder determinar su responsabilidad.
- IX. Los señalamientos de los servidores públicos o ciudadanos que hayan intervenido en la detención.
- X. El resultado de los careos sumarios entre las partes que comparezcan en caso de que el juzgador lo estime conveniente.
- XI. Las pruebas que el infractor estime necesarias para poder comprobar su inocencia.
- XII. Las diligencias que el Juez Municipal ordene necesarias para esclarecer la verdad del caso sometido a su

- conocimiento.
- XIII. En caso de que el presunto infractor sea extranjero la acreditación de su legal estancia en el país. Cuando así corresponda, se asentará también en el acta el hecho de que el infractor no acredite su legal estancia en el país, dando aviso inmediato a las autoridades migratorias para los efectos legales procedentes.
- XIV. La resolución emitida por el Juez Municipal la cual podrá ser:
- a).- De no responsabilidad: Cuando el presunto infractor resulta no tener responsabilidad de la falta imputada, la Autoridad Municipal dictaminará que no hay sanción que imponer y se ordenará su inmediata libertad, girándose la boleta de libertad correspondiente.
- b).- De responsabilidad: Cuando el Juez Municipal así lo resuelva, y le informará al infractor de su determinación haciéndole de su conocimiento de la posibilidad de elegir entre cubrir la multa impuesta o cumplir con el arresto que corresponda en el centro de internamiento preventivo.

Artículo 78.- Para la aplicación de las sanciones a las faltas o infracciones cometidas, el Juez Municipal deberá tomar en consideración las circunstancias siguientes:

- I. Si es la primera vez que se comete la infracción o si por el contrario existe reincidencia por parte del infractor en el lapso de un año.
- II. Si hubo oposición violenta a los agentes de la policía municipal preventiva.
- III. Si se puso en peligro la vida o la integridad de las personas.
- IV. Si se produjo alarma a la sociedad.
- V. Si se causaron daños a las instalaciones destinadas a la presentación de algún servicio público.
- VI. La edad, las condiciones económicas, sociales y culturales del infractor.
- VII. Las circunstancias de modo, hora y lugar de la infracción.

Artículo 79.- Cuando una falta se ejecute con la intervención de dos o más personas, a cada una se

le aplicará la sanción que para la falta señale el presente Bando.

Artículo 80.- Cuando en una conducta se infraccionen dos o más disposiciones al presente Bando, la sanción que se imponga será la suma de cada una de ellas.

Artículo 81.- Toda falta o infracción cometida por un menor de edad será causa de cita a quien ejerza su patria potestad, en caso de que no acuda el menor será puesto a disposición de la dependencia correspondiente.

Artículo 82.- Las autoridades municipales darán cuenta al Juez Municipal de las infracciones o faltas que observen en el desempeño de sus funciones.

Artículo 83.- La duda razonable favorece al presunto responsable con la absolución.

Artículo 84.- El importe de las multas serán entregadas a la caja de la Tesorería Municipal a más tardar al día siguiente hábil.

Artículo 85.- Queda prohibida la incomunicación y en consecuencia no puede negarse al público el informe sobre el motivo de la detención de algún probable infractor, ni sobre el monto de su multa, siempre y cuando las personas interesadas concurren personalmente a recabar tales datos.

Artículo 86.- Los objetos o instrumentos prohibidos por la ley que sean encontrados en poder de los infractores al momento de su detención quedarán a disposición del Juzgado Municipal para los efectos legales procedentes.

Artículo 87.- Los valores y demás objetos pertenecientes a los detenidos serán depositados en la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad Municipal, a efecto de que cuando el presunto infractor obtenga su libertad le sean devueltos previo recibo de los mismos.

TITULO SEPTIMO DEL RECURSO ADMINISTRATIVO

CAPITULO UNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 88.- Los actos o resoluciones de naturaleza administrativa emanados de la autoridad municipal en el desempeño de sus atribuciones, podrán impugnarse por las personas afectadas mediante la interposición del recurso de inconformidad con base a lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo en el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

Artículo 89.- El recurso de inconformidad es el medio de defensa de los particulares afectados por las resoluciones de la autoridad municipal con motivo de la aplicación del presente Bando.

Artículo 90.- El recurso de inconformidad deberá interponerse ante la autoridad responsable del acto que se reclame, dentro de los tres días hábiles siguientes contados a partir de la fecha en que se notifique el acto o resolución.

Artículo 91.- El escrito mediante el cual se interponga el recurso de inconformidad deberá contener los datos mínimos necesarios sobre la falta y sanción de referencia, tomando como base la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

Artículo 92.- La interposición del recurso de inconformidad suspenderá el cobro de la multa siempre y cuando:

- I. Lo solicite el recurrente, y
- II. No sea en perjuicio de la sociedad.

TITULO OCTAVO DE LOS SERVICIOS DE EMERGENCIA

CAPITULO UNICO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES EN LA PRESTACION DEL SERVICIO

Artículo 93.- Los habitantes y visitantes o transeúntes del municipio de Acuamanala de Miguel Hidalgo tendrán a su alcance los servicios de emergencia que requieran.

Para cumplir con la disposición anterior, la autoridad municipal implementará los mecanismos que considere necesarios para brindar este servicio como son convenios,

acuerdos, tratados con las autoridades competentes y con las instituciones del ramo.

Artículo 94.- Los servicios de emergencia de competencia municipal se regirán por las disposiciones del presente Bando y los demás reglamentos aplicables.

Artículo 95.- Los servicios de emergencia tienen como finalidad acudir para responder a una contingencia; por tal motivo, es responsabilidad de los usuarios utilizar de manera correcta y responsable el servicio público que se ofrece.

El incumplimiento a esta disposición será sancionado en los términos señalados en el presente Bando, así como los demás ordenamientos de la ley aplicable; lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que pudiera ocasionar la conducta.

Artículo 96.- La Presidencia Municipal tendrá abierta una línea telefónica a la ciudadanía para que se puedan reportar emergencias inherentes al presente Bando.

Artículo 97.- La Dirección de Seguridad Pública y Vialidad Municipal coordinará la recepción de las llamadas telefónicas de los ciudadanos y prestará la atención de inmediato a las emergencias.

Artículo 98.- Las denuncias que se hagan de los hechos de emergencia, narrarán los acontecimientos en lugar y circunstancias.

Quien denuncia deberá manifestar su nombre y domicilio, y podrá solicitar el anonimato para efectos de su seguridad personal.

Artículo 99.- El personal de la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad Municipal podrá solicitar en su caso, el auxilio de otras dependencias de seguridad así como del servicio de bomberos, Cruz Roja u otras instituciones de servicios de emergencia.

TRANSITORIOS

Artículo 1.- Se deroga el Bando de Policía y Buen Gobierno para el Municipio de Acuamanala de Miguel Hidalgo expedido con anterioridad.

Artículo 2.- El presente Bando de Policía y Gobierno Municipal entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la gaceta del Municipio de Acuamanala de Miguel Hidalgo.

Artículo 3.- Se derogan todas las disposiciones expedidas con anterioridad que se opondan al presente Bando de Policía y Gobierno Municipal.

* * * * *

Al margen izquierdo el Escudo de Tlaxcala.

Al margen derecho un logo. Acuamanala.

C. Fermín Crisanto Cuahtepitzí Terio, Presidente Municipal Constitucional de Acuamanala de Miguel Hidalgo, a sus habitantes sabed:

Que por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, se me ha comunicado lo siguiente:

El H. Ayuntamiento de Acuamanala de Miguel Hidalgo, en sesión de cabildo celebrada en el recinto oficial que ocupa la presidencia municipal de Acuamanala de Miguel Hidalgo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley Municipal de Tlaxcala, ha tenido a bien expedir el presente:

**REGLAMENTO INTERNO DEL H.
AYUNTAMIENTO DE ACUAMANALA DE
MIGUEL HIDALGO**

**TITULO PRIMERO
GENERALIDADES**

**CAPITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer las bases conforme a las cuales deberán sujetarse los miembros del cuerpo edilicio del H. Ayuntamiento de Acuamanala de Miguel Hidalgo sea constituido como órgano colegiado en sesión de cabildo; como en las comisiones administrativas que deban desempeñar, así como regular las funciones de las Direcciones administrativas que servirán de

apoyo al H. Ayuntamiento para la consecución de sus fines.

Artículo 2.- De conformidad con la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, el municipio es la base de la división territorial, y de la organización política y administrativa del Estado; está investido de personalidad jurídica, y administrará su patrimonio conforme a la ley, será gobernado por un Ayuntamiento.

Artículo 3.- El Ayuntamiento es el cuerpo colegiado que tiene la máxima representación política y jurídica del municipio de Acuamanala de Miguel Hidalgo, se encuentra conformado por el Presidente Municipal, el Síndico, el número de regidores que determinen las leyes, y los presidentes de comunidad, quienes ejercerán la competencia plena de las atribuciones que le señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, y las leyes y disposiciones vigentes.

Artículo 4.- De conformidad con lo dispuesto por la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, en este Reglamento se entenderá:

Ley Municipal.- A la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala.

Ayuntamiento.- Al H. Ayuntamiento de Acuamanala de Miguel Hidalgo.

Municipio.- Al municipio de Acuamanala de Miguel Hidalgo.

Ediles.- A los integrantes del cabildo.

Cabildo.- A la asamblea deliberativa compuesta por los integrantes del Ayuntamiento para proponer, acordar y ocuparse de los asuntos municipales.

Presidente Municipal.- Al representante político del Ayuntamiento y jefe administrativo del gobierno municipal responsable de la ejecución de las decisiones y acuerdos emanados del cabildo.

Síndico.- Al integrante del Ayuntamiento a quien se le asigna la representación legal del municipio y la vigilancia de los recursos municipales.

Regidor.- Al integrante del Ayuntamiento y representante popular de los intereses vecinales del municipio.

Presidente de Comunidad.- Al representante político de su comunidad, quien ejerce de manera delegada la función administrativa municipal e interviene ante el cabildo como regidor.

Secretario.- Al Secretario del Ayuntamiento.

Artículo 5.- La sede del Ayuntamiento, será en la cabecera municipal, podrá el Ayuntamiento solicitar al Congreso del Estado autorización para cambiar provisional o definitivamente su residencia.

TITULO SEGUNDO DEL GOBIERNO MUNICIPAL

Artículo 6.- El Municipio será gobernado por un Ayuntamiento que se conformará según lo dispuesto por el artículo 90 y demás relativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala; y tendrá la máxima representación política y jurídica dentro del territorio municipal.

CAPITULO I DE LAS OBLIGACIONES Y FACULTADES DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 7.- Son facultades y obligaciones del Ayuntamiento:

I.- Expedir el bando de policía y gobierno, reglamentos, circulares, y disposiciones de observancia general que deban operar dentro del territorio municipal;

II.- Aprobar el proyecto de iniciativa de Ley de Ingresos y presentarlo al Congreso del Estado, para su análisis, discusión, modificación y, en su caso, aprobación correspondiente, de conformidad con lo que establece el Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios y las normas aplicables;

III.- Aprobar el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal de que se trate, y presentarlo al H. Congreso del Estado, de conformidad con la Ley Municipal;

IV.- Promover el desarrollo económico del municipio;

V.- Sentar las bases para la creación de comisiones y direcciones administrativas, que contribuyan al desarrollo, económico, social, cultural y ecológico del Municipio;

VI.- Las demás que les otorguen las leyes.

CAPITULO II FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 8.- La dirección administrativa y política del municipio de Acuamanala de Miguel Hidalgo, recae en el presidente municipal quien funge como órgano ejecutivo de las determinaciones del Ayuntamiento y como tal, responderá del cabal cumplimiento de las mismas.

I.- Presentar para su aprobación al cabildo el Plan Municipal de Desarrollo, que deberá contener los programas y acciones a realizar durante el periodo de su administración.

II.- Convocar al Ayuntamiento a las sesiones de cabildo.

III.- Presidir las sesiones con voz y voto.

IV.- Proponer al cabildo los proyectos de reglamentos, circulares y decretos que deban regir al Municipio.

V.- Ordenar la publicación de los reglamentos, circulares y demás disposiciones de carácter general.

VI.- Designar y remover al personal administrativo que deba coadyuvar a los fines del Ayuntamiento.

VII.- Las demás que la ley le otorga.

Artículo 9.- Son facultades y obligaciones del Síndico.

I.- Fungir como representante legal en los asuntos en que el Ayuntamiento sea parte.

II.- Participar con voz y voto en las sesiones de cabildo.

III.- Proponer al cabildo los proyectos de reglamentos, circulares y disposiciones de observancia general.

IV.- Las demás que le otorgue la ley.

Artículo 10.- Son facultades y obligaciones de los regidores.

I.- Participar en las sesiones de cabildo con voz y voto.

II.- Ser representantes de los intereses de la población.

III.- Participar con voz y voto en las comisiones de que sean parte.

IV.- Proponer al cabildo los proyectos de iniciativa para reformar la legislación municipal, respecto a la materia de la comisión de que formen parte.

V.- Las demás que les otorguen las leyes.

TITULO TERCERO DE LA FACULTAD REGLAMENTARIA

CAPITULO I DE LAS SESIONES DE CABILDO

Artículo 11.- El Ayuntamiento celebrará sesiones:

Ordinarias.- Que se celebraran por lo menos una vez cada quince días.

Extraordinarias.- Que podrán celebrarse en cualquier momento.

Solemnes.- En el caso de la instalación del Ayuntamiento.

CAPITULO II DE LA CONVOCATORIA

Artículo 12.- El Presidente Municipal, a través del Secretario del Ayuntamiento convocará por escrito a los integrantes del cuerpo edilicio a más tardar con tres días de anticipación para efectos del desarrollo de las sesiones ordinarias.

Artículo 13.- Para el caso de las sesiones extraordinarias, deberán comunicarse por escrito en cualquier momento, pero en caso de notoria urgencia, el Secretario del Ayuntamiento los podrá convocar por cualquier medio de comunicación, siempre expresando el motivo que originó el acto.

Artículo 14.- La convocatoria deberá, señalar con precisión fecha, hora y lugar para la celebración de la sesión expresando además el tipo de sesión de que se trate y el número que le corresponda.

Artículo 15.- A la convocatoria deberá anexarse además el orden del día y en su caso la documentación que sustente los puntos a tratar.

CAPITULO III DEL DESARROLLO DE LAS SESIONES

Artículo 16.- El recinto oficial para la celebración de las sesiones será, el salón de cabildos del palacio municipal, cuando por ser de notoria urgencia, podrán celebrarse en lugar distinto, pero en todo caso se deberá especificar las causas que dieron origen a este acto.

Artículo 17.- Las sesiones serán públicas, salvo que por alguna circunstancia el Ayuntamiento acuerde que los asuntos a tratar exigen reserva, en cuyo caso serán secretas, y se desarrollarán conforme al siguiente procedimiento:

I.- Pase de asistencia y declaración del quórum legal;

II.- Instalación de la sesión;

III. Lectura y en su caso aprobación del orden del día;

IV. Lectura del acta de la sesión anterior;

V. Desahogo de los puntos de acuerdo;

VI. Asuntos generales; y

VII. Clausura de la sesión.

Artículo 18.- A las sesiones públicas podrán concurrir quienes deseen hacerlo, pero en todo caso deberán guardar compostura y abstenerse de hacer manifestaciones ruidosas u ofensivas, es obligación del Presidente Municipal hacer guardar el orden, pudiendo ordenar el uso de la fuerza pública para efectos de que se desaloje la sala.

Artículo 19.- A las sesiones secretas sólo podrán concurrir los miembros del cuerpo edilicio y el secretario del Ayuntamiento y se podrán celebrar a petición del Presidente Municipal o en su caso de la mayoría del cuerpo edilicio, cuando existan elementos suficientes para ello o se trate de alguno de las siguientes circunstancias:

I.- Cuando se trate de la responsabilidad de alguno de los miembros del cabildo, funcionarios, empleados o servidores públicos en cuyo caso se brindará al acusado todos los derechos que para el confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II.- Cuando se trate de informes en materia contenciosa.

Artículo 20.- Es obligación del Presidente Municipal, presidir la sesión con voz y voto, los miembros del cuerpo edilicio tienen derecho a participar con voz y voto en las sesiones de cabildo que se celebren.

Artículo 21.- La presentación, discusión y aprobación de los acuerdos del Ayuntamiento, se deberán sujetar al orden del día presentado por el presidente municipal.

Artículo 22.- En la discusión de los asuntos que se planteen, participarán los miembros del Ayuntamiento que deseen hacerlo. El Presidente Municipal concederá el uso de la palabra, observando en todo momento el orden de solicitud de la misma.

Artículo 23.- El Presidente Municipal, al estimarlo conveniente procederá a tomar la votación de los integrantes del cabildo para efecto de acordar el punto en discusión:

La votación podrá ser:

I.- Económica: Que consistirá en solicitar que se sirvan levantar la mano quienes estén de acuerdo con el asunto puesto en consideración, en caso de que no se levante la mano, significará votación en sentido contrario.

II.- Nominal: Consistirá en preguntar a los integrantes del cabildo quien se encuentra a favor del punto tratado, siempre comenzando de derecha a izquierda del Presidente Municipal, debiendo el secretario especificar este acto.

Artículo 24.- Los acuerdos que se tomen con motivo de la sesión de cabildo deberán ser plasmados en el acta correspondiente, la cual será firmada por los integrantes del cuerpo edilicio previa lectura por parte del secretario, en caso de que alguno de los presentes no pueda o no quiera firmar el acta, el secretario deberá anotar en el acta esta situación y el motivo de ella.

Artículo 25.- El acta a que hace referencia el artículo anterior estará en resguardo del secretario para consulta de los municipios.

**TITULO CUARTO
DE LAS COMISIONES DEL
AYUNTAMIENTO**

**CAPITULO UNICO
GENERALIDADES**

Artículo 26.- En la primera sesión posterior a la instalación del Ayuntamiento, este a propuesta del Presidente Municipal, procederá a establecer las comisiones que establece la Ley Municipal, para efectos del mejor desarrollo de sus funciones. Las cuales no podrán tener una duración mayor de tres años.

Artículo 27.- Las comisiones tendrán por objeto, el estudio, dictamen y propuestas de solución a los problemas fundamentales a los que se enfrenta la administración pública municipal. Serán integradas de la siguiente forma:

I.- Por un director que será designado de entre los regidores, y quien tendrá voz y voto dentro de la comisión.

II. Dos vocales que tendrán voz y voto dentro de la comisión y serán designados por el Presidente Municipal, con aprobación del cabildo.

Artículo 28.- Además de las obligaciones que estipula la Ley Municipal, las comisiones deberán funcionar de acuerdo con las disposiciones acordadas en sesión de cabildo.

Artículo 29.- Deberán informar al cabildo a través del Secretario del Ayuntamiento del seguimiento de los programas que llevan a cabo por lo menos dos veces al mes.

Artículo 30.- Las comisiones establecidas podrán ser modificadas en su número y composición, en cualquier momento, por aprobación de la mayoría de los miembros del cabildo.

TITULO QUINTO DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES DEL AYUNTAMIENTO

CAPITULO I DEL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 31.- De conformidad con la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, el secretario del Ayuntamiento contará con conocimientos de administración o jurídicos, y auxiliará en sus funciones tanto al Ayuntamiento como al Presidente Municipal de quien dependerá directamente, tendrá las facultades que para el confiere la legislación vigente.

Artículo 32.- El secretario del Ayuntamiento será nombrado por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal y podrá ser removido en cualquier momento.

TITULO SEXTO SANCIONES, PERMISOS Y LICENCIAS DE LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO

CAPITULO I DE LAS SANCIONES

Artículo 33.- El Ayuntamiento podrá imponer sanciones administrativas e incluso económicas a alguno de sus miembros cuando estos incumplan con sus obligaciones, siempre observando las

disposiciones que para este efecto establece la Ley Municipal.

Artículo 34.- Las sanciones a que se refiere el artículo anterior deberán ser votadas por las dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento asistentes a la sesión, escuchando en todo momento al edil acusado.

CAPITULO II DE LOS PERMISOS Y LICENCIAS

Artículo 35.- El Presidente Municipal, deberá solicitar permiso al Ayuntamiento para ausentarse del Municipio por un término mayor de quince días.

Artículo 36.- Las ausencias del Presidente Municipal serán cubiertas por el Primer Regidor, quien deberá presidir las sesiones, las ausencias del Presidente Municipal que no excedan de quince días serán cubiertas por el Secretario del Ayuntamiento, en caso de prolongarse las ausencias por más tiempo se procederá de conformidad con la Ley Municipal.

Artículo 37.- Quien supla al Presidente Municipal deberá rendir un informe detallado de los actos realizados, cuando aquel retome sus funciones.

Artículo 38.- El síndico y los regidores podrán igualmente solicitar permiso para ausentarse temporalmente, estableciendo el resto de los integrantes del cabildo especificar quien deberá suplirlo en caso de que sea necesario.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo.- Este Reglamento deroga cualquier otra disposición que en contrario exista.

* * * * *

PUBLICACIONES OFICIALES

* * * * *